Archivos: Restricciones en el acceso a la información y fenómenos de desinformación

Rosa María Martínez Rider
Celia Mireles Cárdenas
María Antonia Reyes Arellano
Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México

Introducción

Los archivos son entidades que producen o reciben documentos que se generan desde las funciones o la estructura orgánica de una institución social, los cuales dan cuenta de su desarrollo, su contexto y su realidad social, donde se identifica la dinámica que día a día construye la historia, la política, la ideología, la economía, la ciencia, la cultura y la tecnología, pues albergan una vasta tipología documental como la correspondencia, los proyectos o los documentos que se elaboran a partir de las actividades y las tareas administrativas, legales, fiscales o contables de las instituciones.

La tipología documental se convierte en fuente de información directa para la ciudadanía en la toma de decisiones, la transparencia y la rendición de cuentas, que brinda fuerza a la democracia y a los procesos ciudadanos. Además, los archivos contienen documentos que son consultados como

base de la investigación en diferentes áreas de conocimiento humanístico y de cualquier ciencia.

Sin embargo, al igual que otras unidades de información, los archivos no están exentos de problemas derivados de la falta de acceso a la información o de la desinformación, fenómenos que se dan por escasez de recursos, por opacidad, por falta de claridad en la legislación o por distorsionar la información en posverdades, hechos alternativos y noticias falsas, entre otros.

Se analizan algunos casos que promueven o materializan estos fenómenos. En relación con la falta de acceso a la información, se presentan los señalamientos de los ciudadanos en virtud de la publicación de la Ley General de Archivos en México, particularmente la problemática de acceso a los documentos históricos por parte de los académicos y de los investigadores; y con referencia a la desinformación, se muestran algunos ejemplos de la manipulación de la documentación de los archivos para difundir la desinformación en la sociedad, por ejemplo, como se mencionó, mediante las noticias falsas.

Por último, se destaca la importancia de la transparencia para contrarrestar tanto la falta de acceso a la información, como la desinformación en los archivos extendida por los medios cibernéticos para contribuir a la democratización de los ciudadanos en todos los escenarios públicos con los que interactúa.

El acceso a los archivos históricos y la Ley General de Archivos

"La comunidad académica construye, la sociedad juzga".
Yovana Celaya Nández

Los archivos existen desde que apareció la cultura escrita, con la necesidad de organizar documentos administrativos o

legales y se definen como el "Conjunto organizado de documentos en cualquier soporte, producido y recibido en el ejercicio de funciones o actividades por personas físicas y morales, públicas o privadas" (Barnard 2002,11); asimismo, el término se refiere a las instituciones o los locales que los resguardan o se asocia también con un mueble.

Sin embargo, dentro de los archivos existen varios asuntos que históricamente han generado la opacidad en su acceso, sea por las limitaciones de confidencialidad, reserva, secretismo, corrupción, privilegios o que promueven la desinformación (la cual se describirá más adelante), aún cuando el Derecho de Acceso a la Información (DAI) ha promovido la transparencia, la rendición de cuentas y la investigación en la sociedad.

En México, además, se ha revisado y reformado la legislación en esta materia, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2019), hasta la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015), la Ley General de Archivos (2019) y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, (2017), que si bien tienen objetos distintos, están estrechamente relacionados por los requisitos para contar con información pública y la finalidad de que la ciudadanía esté informada con la máxima publicidad sobre el ejercicio de la administración pública o de la que se relaciona con el sector privado. Por ejemplo, del uso de los recursos públicos y sus resultados en términos de impacto o beneficio social.

El Derecho a la Información (DI) ha impulsado reformas en la legislación. Algunos artículos de la Constitución que se modificaron son el 6.º A, que establece la obligación de la Federación y de las entidades federativas en el DAI; en particular, la fracción V señala que

> Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumpli-miento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Fracción reformada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 7 de febrero de 2014

El Artículo 7.º decreta que "Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6.º de esta Constitución" [información reservada o declarada inexistente]. Artículo reformado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2013.

Por último, el Artículo 8.º ordena que

> Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuertdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Se conserva como Artículo original del Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917.

Por lo tanto, los archivos están obligados a entregar cualquier información con carácter público a quien lo solicite con fines de orientación, consulta o investigación; sin embargo, hay realidades que impiden su acceso.

El archivo proporciona conocimiento e información del desarrollo cotidiano de las instituciones sociales en cuanto

a la producción de documentos, su resguardo, uso y difusión, se rige por el tipo de actividad que realiza y cuenta con legislación interna o externa para el control y para la disposición final de la documentación.

Con la permanencia de los documentos en los archivos históricos, estos se convierten en instituciones de la memoria que apoyan la transformación en el mundo. Esa infodiversidad resguardada en los fondos documentales permite identificar las diferencias en las perspectivas y enfoques por los que transitan a través del tiempo, tanto las relaciones humanas como las sociales.

Algunos problemas que provocan la falta de acceso a los archivos se han originado por las siguientes causas:

1. Carencia de recursos humanos, financieros y técnicos.
2. El desinterés por la salvaguarda de los documentos.
3. La desorganización por falta de instrumentos de control y consulta de los documentos.
4. El carácter confidencial, de secretismo o de reserva de la información. Cabe destacar que el secretismo no necesariamente tiene una connotación negativa sino de seguridad; por ejemplo, los laboratorios biológicos experimentales para la cura de las enfermedades que deben tener un control absoluto de los documentos.
5. Las características físicas de los edificios o del mobiliario que deterioran los documentos.
6. Ausencia de planes de digitalizacion y autenticidad de las cadenas de custodia de los documentos digitales.

7. Carencia de políticas de preservación de los documentos en cualquier formato o soporte.
8. La destrucción por factores físicos, químicos, biológicos y los causados por el ser humano.
9. Ausencia de planes de contingencia o de emergencia.
10. La opacidad por diferentes causas, como la corrupción.
11. La manipulación social.
12. El acceso y los plazos de conservación asociados con los valores documentales y/o la legislación.

Este último es el caso de la Ley General de Archivos (2019), en lo sucecivo LGA, de la que se abordarán más adelante, algunos señalamientos para el acceso a los documentos de los archivos históricos.

Esta Ley entró en vigor el 15 de junio de 2018 y se publicó una versión comentada en 2019 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Archivo General de la Nación, y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Entre las bondades de esta Ley, resalta su actualidad, además de que fue producto del diagnóstico de los archivos públicos del país, de los foros nacionales, del trabajo colegiado, de consultas bibliográficas, del diálogo o debate entre diferentes especialistas; la LGA obliga a profesionalizar y capacitar a quienes están al frente de los archivos, a planificar, organizar y evaluar las actividades, a fortalecer el uso de las tecnologías de información y comunicación, el gobierno abierto, la transparencia y los derechos humanos, entre otros aspectos que corresponden a la especialización de la Archivística.

La LGA se divide en tres partes, una se refiere a la organización y administración homogénea de los archivos; otra al Archivo General de la Nación, y la última, a las infracciones administrativas y delitos en materia de archivos.

La LGA establece en el Artículo 1 que

> […] es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fi-deicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. Así como determinar las bases de la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, la difusión y el acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación (Ley General de Archivos comentada 2019, 27).

El tema del acceso a los archivos históricos desató innumerables polémicas y para situar la problemática que han señalado los académicos e investigadores, cabe destacar que la estructura de un archivo tiene cinco elementos fundamentales: El Fondo, que es el conjunto de documentos producidos por una institución, organismo o asociación; la Sección, que se integra con las entidades que forman el fondo; la Serie, que se refiere a cómo se divide la sección en asuntos varios; el Expediente, que es un conjunto de documentos con un tema concreto, y el Documento, que es la pieza unitaria que se incluye en los expedientes.

Las tareas fundamentales de un archivo son "la identificación, clasificación, ordenación, valoración, selección, eliminación, expurgo, descripción y el almacenamiento de los documentos, que son fundamentales para que el archivo sirva la documentación a los usuarios que la demandan" (Ramírez Aceves 2011, 44).

Otro concepto fundamental es el de los valores de los documentos. Son primarios los documentos en el archivo de Trámite y/o Concentración con carácter legal, administrativo, fiscal, contable y técnico; los valores secundarios en los archivos Históricos son informativos, evidenciales y testimoniales, adquieren ese carácter cuando concluyen los asuntos. Este planteamiento denominado "ciclo vital del documento" es el esquema que atienden los archivos en México, asociado con los principios de procedencia y de orden original, en cuanto a su origen y clasificación.

Ramírez Deleón expresa que la valoración

> […] surge como una respuesta a los problemas de acumulación y explosión de documentos. Sus propósitos centrales son establecer los criterios, métodos e instrumentos que coadyuven a la mejor administración de los documentos resultantes de los procesos de gestión de las organizaciones, así como a la construcción de su patrimonio histórico documental (Deleón 2011, 27).

La valoración de los documentos determina la transferencia primaria del archivo de Trámite al de Concentración y de este al Histórico, que se denomina transferencia secundaria.

Los archivos históricos representan la memoria documental de las instituciones sociales y son fuente para la reconstrucción de hechos, circunstancias y aspectos que proporcionan diferentes interpretaciones que se comparten con la sociedad. En este orden de ideas, el debate concreto

sobre la Ley General de Archivos se dio precisamente por la falta de acceso público a los archivos históricos relacionados con tres aspectos:

a. La valoración de los documentos.
b. Los plazos de valoración.
c. El acceso y los datos sensibles.

En lo que se refiere a la valoración de documentos, se destacan tres momentos:

a. El documental, que es resultado de la selección sobre el destino final del documento (su envío para el histórico por su valor informativo, evidencial o testimonial o su eliminación definitiva).
b. El institucional, que corresponde al valor de un documento para la entidad que lo produjo.
c. El patrimonial, que se relaciona con el valor del documento como memoria del mundo.

En cuanto al proceso de valoración de los documentos, la LGA establece en el Capítulo VIII *De los archivos históricos y sus documentos*, del Artículo 36 lo siguiente:

> Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a

> derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo (2019, 11).

Guerrero Romero (Ley General de Archivos comentada 2019) sostiene que la reserva de setenta años no tiene fundamento conceptual, sino que obedece a un traslado de la Ley Federal de Archivos a la Ley General de Archivos y aunque hayan desaparecido las categorías de Reservado y Confidencial, se deben fijar normas para la permanencia de los fondos con valor histórico para el acceso público.

Señala que se debe "Asegurar el adecuado manejo de los documentos históricos en el archivo de concentración, por lo que el Archivo General, debe fijar a nivel reglamentario, las normas para la adecuada conservación de estos fondos de valor histórico" (2019, 95).

Márquez (2016) lanzó una petición al Senado de la República, al Archivo General de la Nación y a la Opinión Pública (con 7951 firmas), en la que sostuvo que podía comprometer la construcción de la memoria histórica a los intereses políticos del momento el hecho de que la Secretaría de Gobernación presidiera los grupos multidisciplinarios y finalmente, la Ley fija en los términos del artículo 65, la creación del Consejo Nacional de Archivos, que preside el titular del Archivo General de la Nación.

El Consejo, que es el órgano de coordinación del Sistema Nacional de Archivos, se integra con el titular de la Secretaría de Gobernación; el titular de la Secretaría de la Función Pública; un representante de la Cámara de Diputados del Congreso

de la Unión; un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; un representante del Poder Judicial de la Federación; un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública; un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el titular de la Auditoría Superior de la Federación; el titular del Banco de México; el presidente de cada uno de los consejos locales; un representante de los archivos privados y un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

Márquez (2016) expresó la necesidad de que se profesionalizara el proceso de la valoración archivística y que se incluyera obligatoriamente a un historiador en un grupo interdisciplinario para tal efecto.

Celaya afirmó respecto de la valoración que "para ello se requeriría de un grupo de expertos en Archivonomía e historiadores para proponerse una revisión de la documentación resguardada, de lo contrario estaríamos en riesgo de perder documentación" (Celaya 2017, 3) y consideró como una realidad, la insuficiencia de recursos en los archivos cuando interrogó "Qué pasará con un archivo estatal que depende de recursos limitados, o con un archivo municipal que la mayoría de las veces no tienen recursos" (Celaya 2017, 3).

Al respecto, Torres (2016) señala que para los historiadores es difícil definir cuáles son los documentos relevantes para la sociedad porque en principio todos tienen algún valor histórico, por lo que tal proceso no debe ser técnico y no correr el riesgo de que se realice de forma apresurada y burocrática, lo que fomentaría la pérdida de documentos importantes, consideró la revisión de la Ley por considerar a sus párrafos ambiguos y la opacidad que representa.

Asimismo, Ramírez González (2016) expresó que sin criterios para definir el valor histórico, se pueden dar de baja documentos importantes. Gómez Galvarriato (2017)

considera que los documentos con valores secundarios se pierden por no valorarse como tales, con el riesgo de perder el patrimonio documental y restringir el acceso; por último, refiere que los procesos de valoración tienen grandes lagunas para identificar un documento histórico.

El Artículo 50 (Ley General de Archivos comentada 2019, 114-115) de la LGA decreta que el grupo interdisciplinario en cada sujeto obligado, se formará por los titulares de la misma institución de Jurídica, Planeación y /o mejora continua, Coordinación de Archivos, Tecnologías de Información, Unidad de Transparencia, Órgano interno de Control y las Áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, pero que está en posibilidades de recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado o realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación.

El Artículo 37 dispone que

> El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años (Ley General de Archivos comentada 2019, 11-12).

Respecto de los plazos de valoración, Gómez Galvarriato (2017) afirma que no se señalan los obligatorios en la transferencia secundaria; Ávila (2017) que no hay plazos obligatorios de los expedientes en los archivos de concentración e históricos, estos dependen de los catálogos de disposición documental.

Guerrero Romero (2019) precisa que se deben fijar normas para conservar los fondos con valor histórico; Celaya (2017) que no hay certeza de la fecha de consulta de los documentos, y Márquez (2016) que se deben establecer plazos obligatorios de transferencia de los documentos resguardados en el archivo de concentracion al histórico.

Además, el Artículo Décimo Cuarto Transitorio dispone que

> Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental. Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado (2019, 30).

Silva Parga (Ley General de Archivos comentada 2019, 119) efectivamente expresa que la LGA propone el uso de herramientas metodológicas y normativas, recolección de información y fichas técnicas de valoración documental, porque no hay plazos obligatorios para establecer las transferencias entre los diferentes archivos del sistema.

La Ley decreta en el artículo 38 (Ley General de Archivos 2019, 97) que el Instituto Nacional de Acceso a la Información determinará los procedimientos para permitir el acceso a la información de un documento con valor histórico que que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles.

González Mejía (Ley General de Archivos 2019, 97-98) comenta que en este sentido hay que conciliar dos derechos, uno es proteger los datos personales en acervos públicos y

el otro se refiere al Derecho de Acceso a la Información, que son contradictorios y mutuamente excluyentes.

Guerrero Romero (Ley General de Archivos 2019) refiere que

> Al fijarse en el catálogo de disposición documental el carácter de documentos históricos con datos personales sensibles y por tanto su acceso restringido por 70 años se debe asegurar que dichos datos personales sensibles, sean los que define la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de no cuidarse este aspecto se corre el riesgo de que queden reservados por 70 años documentos históricos cuyos contenidos puedan ser relevantes para el estudio y la reflexión del pasado reciente (2019, 95).

Galvarriato (2017) afirma que no se establecen plazos que acoten la protección de datos personales en periodos legales preestablecidos; que faltan procedimientos para sopesar el Derecho a la Información y el derecho a la privacidad en la apertura o no de los documentos historicos; en cuanto a los datos personales, interroga cuáles son las excepciones, cuándo y cómo son aplicados, quiénes y por cuáles criterios se decide.

Respecto de las excepciones, el Artículo 38 (Ley General de Archivos 2019, 97) especifica que éstas se llevarán a cabo cuando se soliciten para una investigación importante que no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y quien realice el estudio se obligue por escrito a no divulgar la información del archivo con los datos personales sensibles; cuando el interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad; cuando el acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y por último, cuando ésta sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Márquez (2016) defiende que los archivos históricos deben ser fuente de acceso público sin restricciones. Ávila (2017), por otra parte, defiende que se testa la información solicitada por considerarla de cáracter confidencial y por ende, obstaculiza las investigaciones.

> Celaya ejemplifica "la carta que escribe un migrante a su esposa, hoy me dirán que se trata de una conversación muy personal y quizá no tenga relevancia, pero en 20 años para alguien preocupado por hacer historia de las emociones, de los efectos negativos de la migración para una familia, tendrá un valor fundamental" (2017, 7).

Aquí se expresan las inquietudes para que los archivos históricos sean de acceso público, donde los temas fundamentales son la valoración de los documentos que se resguardan en los fondos institucionales, los plazos de conservación y las restricciones en su consulta.

Es necesario considerar que la responsabilidad social de los archivos está en función de las tareas que se realizan con circunstancias diferentes, como el número y la escolaridad del personal, el tipo de edificio que alberga los fondos, las características de las instalaciones, los recursos financieros, la tecnología, las medidas de higiene y seguridad, los medios para resguardar o preservar los documentos, lo cual impacta en los requerimientos de los usuarios e investigadores.

La Ley General de Archivos incluye un normativa que es resultado de un esfuerzo nacional donde no solo se contraponen algunas leyes, sino en el trabajo archivístico con las necesidades de los investigadores por la realidad institucional cotidiana.

Los archivos históricos proporcionan las fuentes de primera mano que brindan información, resguardan evidencia y son

testimonio de las instituciones sociales. Dan cuenta de la evolución de las sociedades, sus rasgos y la solución de sus problemas.

Los tiempos que se viven generan una gran cantidad de documentos que deben ser analizados para llevar a cabo una valoración objetiva, ciertamente con especialistas en Historia y Archivística, además de otros integrantes de los cuerpos colegiados, en donde se buscarán soluciones para agilizar el acceso en los archivos sin afectar los derechos individuales y donde se atenderán las peticiones de los interesados.

Archivos y desinformación: posverdad, hechos alternativos y noticias falsas

"Los documentos y la información son como un testigo: hablan sólo si se les interroga".
Marc Bloch

Otro fenómeno que se extiende en el siglo XXI con las tecnologías de información y comunicación es la desinformación, de la cual Rodríguez Ándres indica que es "sinónimo de desconocimiento o ignorancia y también de manipulación o de confusión" (2017, 232) y aunque es histórico, este autor relata que, formalmente, nace en el ejército y la administración rusa (Bolchevique) a principios del siglo XX, utilizado en el espionaje, en los medios de comunicación y ahora en las tecnologías de información y comunicación, pero donde "es imprescindible que haya intención de desinformar por parte del emisor" (2017, 236).

En el siglo XXI, los archivos todavía no se sustraen a la opacidad y la corrupción; es el caso del escándalo de Odebrecht, constructora brasileña que involucra a la justicia

estadounidense y evidenció el pago de sobornos en varios países ("Así nació (y crece) el escándalo Odebrecht en Brasil" *Semana*).

Se suman las noticias falsas, la posverdad y los hechos alternativos, que con el arribo de las tecnologías de información y comunicación, Wardle y Derakhshan (2017) y Del Fresno (2019) han denominado como desórdenes informativos, ampliando la categoría de las variantes de la desinformación.

Ríos Ortega afirma que "la creencia en las mentiras y falsedades de las versiones alternativas encuentran buena parte de su fortaleza en las emociones de las personas" (2018, 13); Amón señala que la *posverdad* puede ser "[...] una mentira asumida como verdad o una mentira asumida como mentira, pero reforzada como creencia o como hecho compartido en una sociedad" (2016, 1); Wardle y Derakhshan (2017) tipifican dentro de las *noticias falsas* al contenido inventado como aquella información falsa que tiene una finalidad nociva para perjudicar; y el concepto de *hechos alternativos* acuñado por Kellyanne Conway, tan solo son tipos distintos de la desinformación.

En la historia se han dado estos fenómenos asociados con los archivos; por ejemplo, si nos ubicamos en la época prehispánica, Itzcóatl, "serpiente de obsidiana", gobernante del pueblo azteca desde 1427 hasta 1440, destruyó el archivo representado por los códices y ordenó que se escribiera una nueva historia, la de un pueblo guerrero, victorioso. Con los procesos de evangelización de los españoles fray Juan de Zumárraga y fray Diego de Landa sucedió lo mismo, se reescribió la historia resguardada en los archivos con los elementos occidentales del lugar donde provenían. Una mentira asumida como verdad que sin remedio tuvieron que acatar los *tlacuilos* en la generación de nuevos códices.

La información falsa que tiene una finalidad nociva para perjudicar, se vivió con los estereotipos nazis sobre el

darwinismo social y las razas que consideraron inferiores, donde los archivos resguardaron los registros de los experimentos y el exterminio del Holocausto.

Actualmente circula información falsa, supuestamente plasmada en los documentos de archivo que se producen con las investigaciones del Covid-19, donde se atribuyen causas o efectos falsos de la enfermedad y que se extienden con la Infodemia, por lo cual, es indispensable ubicar y localizar las fuentes correctas de información.

En lo que respecta a la posverdad, John Demianjuk, el ucraniano acusado de ser Iván el Terrible en el campo de Treblinka y Sobidor, Polonia, durante la II Guerra Mundial, que emigró a los Estados Unidos en 1952, fue acusado y absuelto en varias ocasiones a causa de la información de los archivos de diferentes países, información media verdad y media mentira, según la parte que la presentaba (la fiscalía o la defensa) y que fue crucial en los juicios, pero que generó múltiples dudas sobre su veracidad, aunque finalmente en el ocaso de su vida fue sentenciado y encarcelado. Este caso fue documentado en 2019 por la plataforma Netflix, con el título de *The Devil Next Door*.

En lo que se refiere a los hechos alternativos, un caso muy representativo es el de la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, que aún no se resuelve, en que se enfrentaron diferentes versiones, una donde el ex procurador Jesús Murillo Karam presentó "la verdad histórica" de los hechos, mientras que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) obtuvo información distinta, ambos archivos generaron variantes de la información.

Para combatir la falta de acceso a la información y la desinformación en los archivos, hay que tomar una serie de acciones como:

a. Proporcionar las herramientas y la capacitación al personal de las instituciones para la organización, difusión y conservación de los documentos, de acuerdo con la legislación y normativa.
b. Formar a los usuarios y los ciudadanos en la consulta de los documentos que son auténticos y fiables, registrados por ejemplo, en los inventarios de las series, que se deben colocar en los portales de transparencia de las instituciones a los que se puede acceder en cualquier momento.
c. Promover el respeto por los documentos y su preservación física o digital, cuidando las cadenas de custodia.
d. Dotar de infraestructura adecuada y recursos para que se innoven los procesos y servicios.
e. Proponer planes de conservación de los documentos para las generaciones futuras.

Al igual que en las bibliotecas, el personal de archivos debe conocer perfectamente la estructura del archivo, realizar el complejo proceso de valoración de los documentos y proporcionar los documentos a los usuarios por perfiles de interés, con la garantía de la autenticidad sobre su producción en la institución. En el caso de la correspondencia, por ejemplo, las firmas y los sellos son elementos distintivos, porque identifican los actos administrativos.

La organización, difusión, conservación y seguridad de los documentos impresos, audiovi-suales y los electrónicos, deben garantizar la información auténtica y díficil de falsear, como el Sistema de Administración Tributaria (SAT) o el manejo bancario a través de una aplicación; asimismo, conducirse con ética en las funciones archivísticas para

evitar la corrupción, el saqueo, el tráfico ilícito o la pérdida de documentos que le pertencen a los ciudadanos y evitar la generación de desórdenes informativos.

Los usuarios de los archivos tienen la garantía de que la información que soliciten es confiable desde la parte de las instituciones, además el archivista debe trabajar con la ciudadanía en el proceso de democratización de la información, participando en foros y consultas públicas en el ejercicio del DAI, verificando las fuentes de los archivos y garantizando su confiabilidad en el acceso.

Uno de los aspectos más importantes es el de la transparencia, entre mayor acceso se tenga a los documentos originales, menor será la manipulación para crear la desinformación, se han llevado a cabo esfuerzos importantes, pero hace falta mucho trabajo en ese sentido.

La transparencia permite la consulta de la información legitimada por las instituciones y apoya a los ciudadanos para contar con documentos fidedignos que les permite obtener datos, crear proyectos de toda índole, investigar temas diversos y reconstruir la historia, así como ejercer la libertad de expresión, de información y de informarse sobre los temas de su interés por los canales archivísticos de las instituciones.

Consideraciones finales

Las instituciones sociales de carácter público cuentan con archivos que tienen una función y una responsabilidad en su difusión y salvaguarda con una gama de panoramas que se basan en sus características y recursos.

La Ley General de Archivos representa un avance sustancial en varios temas archivísticos y su perfeccionamiento

radica en un proceso de construcción permanente. Como otras unidades de información, los archivos históricos en México tienen restricciones en el acceso a la información determinados por el proceso de valoración.

Se debe continuar con la relación de la legislación en materia de archivos, transparencia y protección de datos personales para encontrar soluciones en el acceso de los documentos históricos en su totalidad.

La autenticidad del documento favorece los procesos administrativos, jurídicos, fiscales y contables en las instituciones, lo cual, en un esquema de transparencia promueve la entrega oportuna de información pública a quien lo solicite.

El archivista proporciona los documentos originales en la medida de lo posible (que no estén dañados o deteriorados) a todo usuario que los solicite y deberá continuar trabajando en canales de innovación que den certeza y seguridad a los usuarios.

Es responsabilidad del archivista formar a los usuarios en la verificación de las fuentes archivísticas para evitar los fenómenos de desinformación, porque también son parte de las obligaciones de la transparencia al elaborar peticiones directas a las unidades de enlace y transparencia o consultar, por ejemplo, las series documentales en físico o a través de los portales en Internet de las instituciones, es que se da certeza a la confiabilidad de los documentos y la información.

Bibliografía

Álvarez, J.T. y Secanella, P.M. (1991). Desinformación. En *Diccionario de ciencias y técnicas de la comunicación*, p. 365-375. Madrid: Ediciones Paulinas.

Amón, R. (2016). *"Posverdad", palabra del año*. Disponible el 30 de diciembre de 2017 en https://elpais.com/internacional/2016/11/16/ actualidad/1479316268_308549.html.

Así nació (y crece) el escándalo Odebrecht en Brasil. Semana. Disponible el 25 de enero de 2020 en: https://www.semana.com/mundo/articulo/escandalo-odebrecht-en-brasil-nacio-con-operacion-lava-jato/513829.

Ávila, Alfredo. (2017) *La nueva Ley General de Archivos, un ley deficiente*. Disponible el 30 de enero de 2020 https://redaccion.nexos.com.mx/?p=8237.

Barnard Amozorrutia, Alicia. (2002) *Guía para la organización y control del expediente de archivo*. México: Archivo General de la Nación.

Celaya Nández Yovana. (2017) *Ley General de Archivos pone en riesgo construcción de memoria histórica*. Disponible el 30 de enero de 2020 en https://www.uv.mx/prensa/reportaje/ley-general-de-archivos-pone-en-riesgo-construccion-de-memoria-historica/.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2020) *Diario Oficial de la Federación*. 6 de marzo de 2020.

Del-Fresno-García, Miguel (2019). *Desórdenes informativos: sobreexpuestos e infrainformados en la era de la posverdad*. Disponible el 30 de enero de 2020 enhttps://doi.org/10.3145/epi.2019.may.02.

"¿De qué se trata el caso Oderbrecht?". *El Universal*. Disponible el 14 de enero de 2020 en https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/de-que-trata-el-caso-odebrecht.

Gómez Galvarriato, Aurora. "La importancia de los archivos históricos como garantes de la memoria y el acceso a la información". En: Gómez Galvarriato, Aurora, Magdaleno Cárdenas, María de los Ángeles y Munguía Rodríguez, Jacinto. *La importancia de los archivos*

históricos como garantes de la memoria y el acceso a la información. México: INAI.

González Mejía, Jesús Eulises. [*Comenario al Artículo 38*]. Ley General de Archivos. (2019) Mé-xico: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Archivo General de la Nación; UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Guerrero Romero, Javier. [*Comenario al Artículo 36*]. Ley General de Archivos. (2019) México: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Archivo General de la Nación; UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Márquez, Graciela. (2016) *Petición al Senado de la República, al Archivo General de la Nación y a la Opinión Pública*. Disponible el 21 de febrero de 2020 en https://www.change.org/p/senado-de-la-república-exigimos-la-revisión-de-la-ley-general-de-archivos.

México. *Ley General de Archivos comentada*. (2019) México: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Archivo General de la Nación; UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

____. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. *Diario Oficial de la Federación*, 26 de enero de 2017.

____. Ley General de Transparencia y accesio a la Información Pública, *Diario Oficial de la Federación*, 4 de mayo de 2015.

Ramírez Aceves, Merizanda. (2011) *La archivística: ¿ciencia o técnica? Bibliotecología, archivística, documentación: intradisciplina, interdisciplina o transdisciplinariedad*. Coord. Miguel Ángel Rendón Rojas. México : UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas.

Ramírez Deleón, José Antonio. (2011) *Metodología para la valoración y disposición documental: aspectos teóricos e instrumentales*. México: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).

Ríos Ortega, Jaime. (2018) Comunicación apelativa *versus* información validada. En: *La posverdad y las noticias falsas: el uso ético de la información*, Estela Morales Campos (coord). México: IIBI-UNAM.

Rodríguez Andrés, Roberto. (2017) F*undamentos del concepto de desinformación como práctica manipuladora en la comunicación política y las relaciones internacionales*. Disponible el 28 de enero de 2020 en http://dx.doi.org/10.5209/HICS.59843.

Silva Parga, Marlene [*Comenario al Artículo 51*]. Ley General de Archivos. (2019) México: Institu-to Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Archivo General de la Nación; UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Torres Puga, Gabriel. (2016) "Documentar, preservar… ¿y la difusión? Una crítica a la iniciativa de la Ley General de Archivos)" *Nexos*. Disponible el 25 de enero de 2020 en: https://redaccion.nexos.com.mx/?p=7930.

Ramírez González, Clara Inés (2016) La UNAM y la Iniciativa de Ley General de Archivos. Disponible el 25 de enero de 2020 en: http://132.248.192.241/~iisue/www/www/boletin/?p=4810.

Wardle, Claire y Hossein Derakhshan. (2017) *Information Disorder*. Disponible el 30 de enero de 2020 en: https://rm.coe.int/information-disorder-toward-an-interdisciplinary-framework-for-researc/168076277c.